---ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

--- Culiacán Rosales, Sinaloa a 07 de junio de 2013.

-----Visto para acuerdo el proyecto en el que se establecen los Lineamientos para el Funcionamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares; y

**--------------------------------------- R E S U L T A N D O**

---1. Mediante acuerdos números 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, en fecha 2 (dos) de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo.

---2. El Poder Legislativo del Estado de Sinaloa a través de la LX Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto número 737 (setecientos treinta y siete) de fecha 10 (diez) de enero de 2013 (dos mil trece), convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el día 11 (once) de enero de 2013 (dos mil trece).

---3. El artículo 68 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral prevé que para el funcionamiento de este órgano administrativo electoral se apoyará, entre otras, en la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral.

---4.- El Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo EXT/01/002, de fecha 11 (once) de enero del año en curso, designó a los CC. Prof. Andrés López Muñoz, Lic. Arturo Fajardo Mejía y Rodrigo Borbón Contreras, integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, siendo el primero de los citados el Titular de la misma.

---5. En fecha 16 (dieciséis) de enero de 2013 (dos mil trece), el Pleno del Consejo Estatal Electoral celebró Sesión Especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral.

---6. En el Estado de Sinaloa se celebrarán elecciones para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, el día 7 (siete) de julio de 2013 (dos mil trece), de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, y;

**------------------------------------- C O N S I D E R A N D O**

---I.- Conforme a los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es el órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales. Así como la información de los resultados.

---II.- El artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con los numerales 47 y 49 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, señalan que las autoridades electorales deberán regirse en su funcionamiento por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

---III.- El artículo 56, fracción II y XL, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establecen por una parte la atribución genérica del Consejo para dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la misma, y por otra, en particular, la de establecer en sus acuerdos correspondientes, los principios, normas, sistemas y procedimientos a los que habrá de sujetarse y permita el acopio y difusión de los resultaros electorales preliminares.

---IV.- El artículo 179 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece que el Consejo Estatal Electoral determinará los mecanismos que juzgue procedentes, conforme a los avances tecnológicos existentes, para dar a conocer durante la noche del día de la elección o a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas después de que se cierre la votación, la información preliminar de resultados de cada una de las elecciones celebradas en la entidad. Del mismo modo, dicho Consejo podrá dar a conocer avances más precisos sobre los resultados preliminares, una vez que se tenga computado por lo menos el cincuenta por ciento de las casillas en los Consejos Distritales correspondientes.

---V.- Por su parte, el artículo 82, fracción XII, del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, proponer los mecanismos que deberá adoptar el Consejo para dar a conocer, de acuerdo a los tiempos que señala la ley, la información preliminar de resultados electorales.

---VI.- Que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es un sistema conformado por recursos humanos, procedimientos operativos y de seguridad, sistemas de comunicación, hardware y software sobre el que el Consejo Estatal Electoral tiene derecho para su uso, modificación y adecuación, con el objeto de difundir de manera inmediata, a través de la red de Internet, la información contenida en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, para cada una de las elecciones; sin embargo, el Programa de Resultados Electorales Preliminares y los datos que éste arroje no constituyen el resultado oficial de las elecciones.

---VII.- En ese sentido, para el actual proceso electoral se hace necesario emitir los Lineamientos para el Funcionamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares, con el objeto de establecer las normas que regirán su operación, el procedimiento de su verificación previa, los mecanismos para el procesamiento de la información que difundirá, las excepciones que contendrá y los tiempos que estará en funcionamiento, entre otros aspectos.

---Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, presenta al Pleno del Consejo Estatal Electoral el siguiente:

**-------------------------------------------- A C U E R D O**

---PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos para el Funcionamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en los términos presentados en el documento que se adjunta como [«Anexo Único»](http://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/04/EXT.06.020_único_Lineamientos-PREP-2013.docx) al presente acuerdo, formando parte del mismo.

**---SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en los domicilios que tienen señalados, y por estrados; salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

**---TERCERO.-** Notifíquese en su oportunidad a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

**---CUARTO.-** Publíquense los lineamientos para el Funcionamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA ELECTORAL**

|  |
| --- |
| **PROF. ANDRÉS LÓPEZ MUÑOZ**  Titular |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA**  Consejero Ciudadano |  | **LIC. RODRIGO BORBÓN CONTRERAS**  Consejero Ciudadano |

**El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Sexta Sesión Extraordinaria, a los siete días del mes de junio del año 2013.**